



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
JEFATURA NACIONAL DE ADMINISTRACION RECURSOS
CONTADURÍA GENERAL

GS-2026- 000762

/ JENAR - CONGE - 29.25

Bogotá, D.C., 08 de mayo de 2026

Señor coronel
WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO
Director Logístico y Financiero
Carrera 59 26-21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a observaciones PN DILOF LI 134 2026

En atención al proceso de contratación PN DILOF LI 134 2026, cuyo objeto es la "ADQUISICION PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA PARA MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL. I) PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO OBLIGATORIO O SUBSIDIADO y II) PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO.", con un presupuesto oficial asignado de \$63.865.441.159,98 incluido IVA, respetuosamente nos permitimos enviar a mi coronel, repuesta a observaciones allegadas por los proponentes POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y UNIÓN TEMPORAL SOLIDARIA-MAPFRE-PREVISORA DILOF2026, como se muestra a continuación:

OBSERVACIÓN 1 POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

El proponente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA manifiesta que: "(...) Al realizar la operación aritmética, nos arroja como resultado: 0,00524536, que al redondear obtenemos como valor 0,01, lo anterior con base en el decreto 2026 de 1983 que ordenó en su artículo 19 que "las cantidades retenidas se aproximarán al peso más cercano por defecto o por exceso, eliminando los centavos" (...)"

Al respecto, el comité de evaluación económico aclara que, en el Pliego de Condiciones Definitivo no se evidencia regla alguna que autorice a la entidad, realizar aproximaciones, redondeos, ponderaciones aritméticas adicionales o ajustes discrecionales sobre los indicadores financieros exigidos a las cifras de la información financiera o a los resultados de los indicadores. Por el contrario, el requisito fue definido en términos objetivos: rentabilidad del activo mayor o igual a 0,01; razón por la cual, el indicador debía acreditarse en ese valor mínimo y no mediante una aproximación posterior.

El Decreto 2026 de 1983 citado por el oferente regula materias de retención tributaria específicamente de "retención en la fuente", el artículo 19 de ese decreto refiere que, "las cantidades retenidas" se aproximarán al peso más cercano, eliminando centavos, lo cual regula una materia tributaria asociada a valores retenidos en pesos, no a la evaluación de indicadores financieros o de capacidad organizacional, por lo cual no es extensivo ni aplicable a la evaluación económica en el marco de la contratación estatal.

De acuerdo con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, realizar aproximaciones no estipuladas en el pliego alteraría las reglas de juego, lo que podría favorecer o desfavorecer de manera subjetiva a los oferentes, vulnerando directamente el principio de igualdad y transparencia consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 dispone que las cámaras de comercio verifican y certifican en el RUP los requisitos habilitantes, incluyendo la capacidad financiera y la capacidad organizacional; dentro de esta última se encuentra la rentabilidad del activo, definida como utilidad operacional dividida por activo total. El mismo decreto establece que el certificado del RUP debe contener dichos requisitos e indicadores, y que las entidades estatales evalúan la capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información vigente y en firme que conste en el RUP.

El oferente aduce "(...) La POLICIA NACIONAL no puede desconocer los principios que deben permear la contratación estatal, entre ellos, la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y el de selección objetiva(...)"

Frente al argumento citado, si bien este es un principio rector en la función administrativa (Art. 228 de la Constitución Política), su aplicación no significa que los oferentes estén exentos de cumplir materialmente con los requisitos habilitantes estipulados por la Institución; los indicadores financieros son requisitos habilitantes que miden la aptitud del proponente (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007) y fueron fijados de manera responsable con el fin de salvaguardar los intereses y el patrimonio de la Institución.

Cabe aclarar, que la Policía Nacional ya se había pronunciado frente a observaciones previas sobre este mismo indicador en la etapa correspondiente, dejando claro que: "colocar un indicador cero punto cero (0.00) es inferir que no se coloque un requisito habilitante, lo cual, no es pertinente debido a que aumentaría el riesgo de incumplimiento del objeto contractual en cita".

El proponente cita "(...) Es por lo anterior que la selección objetiva constituye una garantía esencial de imparcialidad y transparencia en la contratación estatal, en virtud de la cual la administración está obligada a escoger al contratista exclusivamente con fundamento en criterios previamente establecidos, razonables y verificables, asegurando la prevalencia del interés general y la igualdad entre los participantes del proceso contractual. (...)"

Frente al argumento, este comité se permite informar que, la evaluación se realizó de forma estricta conforme a lo plasmado en los pliegos de condiciones, sin consideraciones arbitrarias o subjetivas; permitir que el Comité Evaluador aplique fórmulas de redondeo que no fueron previstas ni publicadas en los pliegos de condiciones definitivos, constituiría un análisis basado en los pensamientos subjetivos de los evaluadores, lo cual iría en contravía directa del principio de selección objetiva que el mismo oferente invoca; por tanto, la Policía Nacional debe tener en cuenta exclusivamente la información registrada y en firme en el RUP.

CONCLUSIÓN:

Por las razones anteriormente expuestas, el comité se ciñe estrictamente a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y **NO ACEPTA** la observación presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., confirmando su estado como **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes económicos dentro del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2 UNIÓN TEMPORAL SOLIDARIA-MAPFRE-PREVISORA DILOF2026

El proponente UNIÓN TEMPORAL SOLIDARIA-MAPFRE-PREVISORA DILOF2026 solicita "(...) *mantener el rechazo de la oferta por falta de capacidad financiera del oferente y abstenerse de realizar interpretaciones o recálculos que desnaturalicen las reglas objetivas del proceso y vulneren los principios de transparencia, igualdad, legalidad y selección objetiva (...)*"

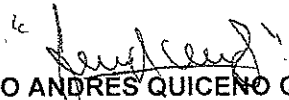
En atención a la petición anterior, el comité económico se permite indicar que el oferente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., no se encuentra dentro de las causales de rechazo del pliego definitivo para el proceso de contratación, cabe resaltar que, esta empresa no cumple con uno de los requisitos habilitantes, específicamente el de indicadores financieros (*Rentabilidad del activo*), destacando que, en la segunda evaluación y para este ítem en específico la organización POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. continua no cumpliendo.

Finalmente, y partiendo de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 00090 del 15/01/2018 "*Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014*", esta recomendación quedará supeditada al análisis, aceptación y aprobación del Comité de Adquisiciones de la Dirección Logística y Financiera para el proceso PN DILOF LI 134 2026.

Atentamente,



Intendente **JORGE MARIO MEJÍA VARELA**
Evaluador Económico



Intendente **FABIO ANDRÉS QUICENO QUINTERO**
Evaluador Económico

- Permiso -

PRO 04. JOHN JAIRO TORRES MLAGÓN
Evaluador Económico

Fecha de elaboración: 08-05-2026
Ubicación: Z:\JENAR /206\EVALUACIONES ECONOMICAS

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9000 Ext 9398
jenar.conge@policia.gov.co
www.policia.gov.co